



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	8 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su transporte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de 21 de los corrientes, me comunica que al objeto de dar mejor cumplimiento a cuanto dispone la ley de 15 de julio del año en curso y disposiciones que la desarrollan, orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1952 y texto número 12 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de octubre próximo pasado, en adelante las Corporaciones locales habrán de atenerse a las siguientes normas:

1.ª Las vacantes y sus características deberán ser comunicadas directamente a la Junta calificadora de Destinos Civiles, calle de Prim, 10, Madrid, conforme indicó la orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de octubre ya citada, a fin de dar mayor facilidad y evitar demoras y trámites innecesarios.

2.ª Al objeto de que la Dirección general conozca también la clase y número de vacantes comunicadas a la Junta Calificadora, las Corporaciones vendrán obligadas asimismo a comunicar a la citada Dirección las vacantes que se produzcan.

3.ª Cuantas dudas o consultas se produzcan sobre interpretación de la ley de 15 de julio de 1952, deberán ser formuladas verbalmente o por escrito a la Dirección general de Administración local y no a la Junta calificadora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de la provincia.

Soria 1 de diciembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

3115

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por orden ministerial de 30-X-52

(Continuación)

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de Movimiento de Caja.
- e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.

f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.

g) Libro de cuentas técnicas.

h) Registro de Valores y Reservas.

i) Otros libros que la práctica haga necesarios.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 58. El Montepío concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión o subsidio de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Pensión por larga enfermedad.
- Auxilio por defunción.
- Premio por matrimonio.
- Premio por natalidad.
- Asistencia sanitaria.

Art. 59. Asimismo la Institución concederá prestaciones extrarreglamentarias con los fondos previstos en el artículo 56 en las condiciones establecidas en la orden de 13 de julio de 1950.

CAPITULO II

PENSIÓN POR JUBILACION

Art. 60. Se concederá una pensión vitalicia por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 102 de estos Estatutos.
- d) Ser socio activo del Montepío.

Art. 61. También tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta años de edad:

- 1.º Los pensionistas del Montepío por larga enfermedad.
- 2.º Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En ambos casos el beneficiario de

berá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de accidente o enfermedad.

Art. 62. La cuantía de la pensión de jubilación será la que se determina en la escala que a continuación se especifica con las aclaraciones que también se expresan:

VARONES

- A los 60 años, el 40 por 100.
- A los 61 años, el 45 por 100.
- A los 62 años, el 50 por 100.
- A los 63 años, el 55 por 100.
- A los 64 años, el 60 por 100.
- A los 65 años, el 65 por 100.
- A los 66 años, el 67 por 100.
- A los 67 años, el 70 por 100.
- A los 68 años, el 73 por 100.
- A los 69 años, el 76 por 100.
- A los 70 años, el 80 por 100.

HEMBRAS

- A los 60 años, el 60 por 100.
- A los 61 años, el 61 por 100.
- A los 62 años, el 62 por 100.
- A los 63 años, el 63 por 100.
- A los 64 años, el 64 por 100.

De 65 años en adelante, la misma escala que para los varones.

Esta escala será disminuída en un 1 por 100, por cada semestre o fracción superior a treinta días, que haya dejado de cotizar el peticionario desde que se inició esta obligación en el sector laboral a que pertenezca.

Art. 63. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfruutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

CAPITULO III

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Art. 64. El Montepío concederá pensión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

No tendrán derecho a este beneficio los asociados cuya incapacidad cause

derecho a pensión según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales. No obstante, tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta años de edad, según lo establecido en el artículo 61 de estos Estatutos.

Art. 65. Se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de cesar en sus trabajos reuniera los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. No será exigido este requisito a los menores de veinte años.
- c) Tener cubierto un período de carencia de quinientos días.

También se concederá esta pensión al asociado que quedare inválido siendo pensionista del Montepío por Larga Enfermedad.

Art. 66. La cuantía de esta pensión será, en todo caso, de un importe igual al 50 por 100 del salario regulador del asociado.

Art. 67. La pensión por invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobrara las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

CAPITULO IV

PENSIÓN DE VIUEDAD

Art. 68. Causará derecho a la prestación de viudedad el socio beneficiario que reuniese a su fallecimiento las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo o pensionista de la Institución.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto un período de cotización de quinientos días.

No causará derecho a esta prestación el asociado que fallezca como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, siempre que a la viuda del fallecido se le acredite pensión por estas causas.

Art. 69. Tendrá derecho al percibo de esta prestación, la viuda del so-

cio beneficiario fallecido que reuniese las siguientes condiciones:

a) Haber contraído matrimonio con el socio causante con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del fallecimiento. No se exigirá este requisito cuando quedaren hijos del matrimonio.

b) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que en caso de separación de hecho o de derecho, creciese de culpabilidad.

c) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

Art. 70. La naturaleza y cuantía de la prestación de viudedad, se determinará conforme a las siguientes normas:

a) Viudas menores de cuarenta años de edad, sin hijos con derecho a pensión de orfandad y no incapacitadas para el trabajo:

1.º Si el causante fuese socio activo o pensionista por larga enfermedad: entrega de un capital consistente en veinticuatro mensualidades del salario regulador.

2.º Si el causante fuese pensionista por jubilación o invalidez: entrega de un capital consistente en veinticuatro mensualidades del salario regulador que hubiese servido para la determinación de la pensión que aquél estuviese percibiendo.

b) Viudas mayores de cuarenta años o menores de esa edad pero con hijos con derecho a orfandad o incapacitadas para el trabajo:

1.º Si el causante fuese socio activo o pensionista por larga enfermedad: pensión vitalicia de cuantía igual al 30 por 100 del salario regulador del causante.

2.º Si el causante fuese pensionista por jubilación o invalidez: pensión vitalicia de cuantía igual al 30 por 100 del salario regulador que hubiese servido para determinar la pensión que estuviese percibiendo el fallecido.

Si la interesada tuviera derecho o estuviera percibiendo cualquier otra pensión de ésta u otra Institución de Previsión Laboral, sólo percibirá la de viudedad en cuantía que, sumada a la anterior, no rebase al 100 por 100 del salario regulador del causante. Si la viuda dejase de percibir aquella pensión por cesar su derecho, percibirá la de viudedad en su cuantía total.

Art. 71. La viuda dejará de percibir la pensión por las siguientes causas:

a) Contraer nuevas nupcias o adquirir estado religioso.

b) Abandono comprobado de los hijos menores sometidos a su tutela.

c) Observar una conducta deshonesto o inmoral.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Agrupación forzosa de los pueblos del partido de Agreda para gastos de Administración de justicia del Juzgado comarcal.—Convocatoria.

Por la presente se convoca a los

Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial que componen la agrupación forzosa, para los fines de Administración de justicia del Juzgado comarcal, a sesión ordinaria que se celebrará en la sala de sesiones de la Junta, el próximo día 20 del actual (sábado) a las trece, al objeto de discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos del siguiente orden del día:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1951.

2.º Discusión y aprobación del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1953.

3.º Expediente de transferencia de crédito en el vigente Presupuesto de 1952.

Es obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, con arreglo a la orden de 13 de septiembre de 1943, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Agreda 2 de diciembre de 1952.—
El Alcalde presidente, Pedro Cilla.

Junta del partido de Agreda para gastos de Administración de Justicia.—Convocatoria.

Por la presente se convoca a los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial como representantes de la Junta de agrupación forzosa para los fines de Administración de justicia del mismo partido, a sesión ordinaria que se celebrará en la Sala de Sesiones de la Junta, el próximo día 20 del actual (sábado), a las doce, al objeto de discutir y, en su caso, aprobar, los asuntos del siguiente orden del día:

1.º Aprobación de cuentas del ejercicio 1951.

2.º Discusión y aprobación del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1953.

3.º Expediente de transferencia de crédito en el vigente presupuesto de 1952.

Es obligatoria la asistencia de los Sres. Alcaldes o de quienes legalmente les sustituyan, con arreglo a la orden de 13 de septiembre de 1943, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Agreda 2 de diciembre de 1952.—
El Alcalde presidente, Pedro Cilla.

ABEJAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y en cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en subasta libre con arreglo a lo determinado en el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último aprobado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 17 de octubre de 1925, la enajenación relativa al aprovechamiento de 400 pinos agotados que cubican 275'882 metros cúbicos maderables; 13'053 metros cúbicos de leñoso de troncos y 43'340 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Dehesa Robledal núm. 104 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

Dicha subasta libre se anuncia teniendo en cuenta además de las normas establecidas en las disposiciones anteriormente citadas, las previstas en la norma 5.ª de 10.º orden ministerial de 13 de agosto de 1949, con la variante de no existir limitación respecto al área económica o de compra, que por el decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes y año queda derogado.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de pesetas 50.908.69.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrá optar a su adjudicación, los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique la adjudicación definitiva al rematante, se proveerá éste en las oficinas del Distrito Forestal, de la licencia necesaria para realizar el aprovechamiento.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda. También ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto) al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, también será de cuenta del mismo el pago de este anuncio, reintegros del expediente y cuantos se deriven de la subasta.

Del total importe de la adjudicación el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento queda obligado a la entrega de 483 traviesas a la R. E. N. F. E.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del señalado para la subasta, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía a las once de la mañana el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, bajo mi presidencia o Concejal en quien de legue.

Abejar 14 de noviembre de 1952. El Alcalde, Demetrio Martín. 3117

Modelo de proposición

Don, de años de edad,

natural de, provincia de, con residencia en, calle de núm, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,

436.—Derechos 252 pesetas.

NOVIALES

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito local la cantidad de pesetas 2.043'46, se anuncia al público el reparto de la cantidad de referencia, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Noviales 2 de diciembre de 1952.—
El Alcalde, P. D., Benito Ayuso.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Montuenga de Soria, Montenegro de Cameros, Fuentelmonge y Las Cuevas de Soria.

Proyecto de presupuesto extraordinario Romanillos de Medina.

Suplementos de crédito

Villar del Ala, Aldehuela del Rincón y Torlengua.

Habilitación de créditos

Villar del Campo, Pozalmuro, Valdeprado, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

De una yegua negra, pequeña, lo sina, marca reciente «N» lado derecho. Avisos, Alcaldía de Neila (Burgos). 2—2

437.—Derechos 12 pesetas.

Imprenta provincial.